

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE HONORARIOS
Rad. No. 2015-00437-00

Valledupar, Cesar, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019).-

Teniendo en cuenta que la parte interesada realizo las diligencias para notificar a los demandados, agotando la entrega del citatorio y aviso, se hizo la revisión minuciosa de los mismos y se encontró que las notificaciones realizadas a la señora DALGI PATRICIA CHINCHILLA BENJUMEA, fue realizada a una dirección distinta a la aportada en la demanda, además, el termino concedido a los demandados en el citatorio de la notificación personal para comparecer a este despacho judicial para notificarse del mandamiento de pago fue de cinco (05) días, siendo lo correcto diez (10) días, por estos encontrase domiciliados en un lugar distinto a la sede de este Juzgado, tal como lo preceptúa el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.

No es un capricho del juzgado exigir a los sujetos procesales el cumplimiento *stricto sensu*, del diligenciamiento de los actos que conllevan a la notificación o enteramiento del demandado, pues tal como lo afirma HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO¹, la notificación de la demanda implica el comienzo del proceso; la sola presentación de la demanda y su aceptación apenas constituyen pasos previos para iniciarlo, el legislador ha querido que este momento procesal de tanta trascendencia esté rodeado de todas las formalidades prescritas por la ley, para que esa notificación quede hecha en debida forma.

En consideración a lo anterior, REQUIÉRASE a la parte interesada para que efectúe bajo el estricto rito procesal, las notificaciones a los demandados, enviando nuevamente los citatorios de notificación, con sujeción a lo preceptuado en el artículo 291 y siguientes del C. G del P.

Surtida la notificación al extremo demandado, pasar al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

CAC

| | |
|--|-------------------|
| JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR | |
| En ESTADO No. 130 | de fecha 02-08-19 |
| se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P. | |
| LUIS ENRIQUE ASPILLA CÓRDOBA Secretario | |

¹ López Blanco, Hernán Fabio. *Procedimiento Civil, Tomo I*, ed, Dupré. Bogotá, 2007, pág.910